



AAI – 5.097
 Exp.: 26-IPPC-00085.6/2024
 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA UTE LA PALOMA II CON NIF U75607408, PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA II, se corresponde con el CNAE-2025: 38.21 “Valorización de materiales” (CNAE-2009: 38.21: “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”) y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca “La Paloma”, en la Carretera de Valencia, km 14, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

Las coordenadas UTM (Huso 30 ETRS 89) de la instalación son las siguientes:
 X: 451.238; Y: 4.465.402

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2023 se modifica la autorización ambiental integrada (AAI) mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para autorizar la entrada para su tratamiento en la Planta de clasificación y compostaje de La Paloma del LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes” procedente de la recogida selectiva de materia orgánica en el municipio de Madrid.

Segundo. En fecha 5 de diciembre de 2024 y Ref. nº 30/112714.9/24 y 30/112858.9/24, se presenta la solicitud de UTE LA PALOMA para incluir como cotitular de la autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Madrid en caso de concurrir determinadas circunstancias.

Tercero. Con fecha 23 de diciembre de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se modifica la AAI y se incluye como cotitular al Ayuntamiento de Madrid en determinadas circunstancias.



Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2024 y registros de entrada nºs 30/188808.9/24 y 30/188852.9/24, UTE LA PALOMA solicita el cambio de titularidad de la AAI de la instalación de referencia a favor de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. y URBASER, S.A. constituidas en unión temporal con denominación UTE LA PALOMA II y con NIF U75607408.

Quinto. Con fecha 5 de diciembre de 2024 y registro de entrada 30/112357.9/24 se solicita la inclusión de varios residuos generados en los procesos autorizados para que fuese posible su recuperación, tanto en el proceso de clasificación (códigos LER: 15 01 03, 19 12 07 y 20 01 35), así como el LER 19 02 09 en el proceso de compostaje.

Sexto. Con fecha 27 de enero de 2025 se emite resolución de la de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se modifica la titularidad de la AAI a favor de UTE LA PALOMA II y con NIF U75607408.

Séptimo. Con fecha 21 de febrero de 2025 (Ref. 10/147780.9/25) se presenta la caracterización básica del residuo con código LER 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).

Octavo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, y con fecha 19 de mayo de 2025 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular y al Ayuntamiento de Madrid, recibándose en plazo alegaciones del titular que han sido tenidas en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación solicitada no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la



generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Quinto. Se adaptan los procesos de gestión de residuos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación comunicada con fecha 16 de marzo de 2023 como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 3 de enero de 2017 a la empresa UTE LA PALOMA II, con NIF U75607408, como operadora de la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid, en los términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido o suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Esta resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 3 de enero de 2017, y a sus resoluciones de modificación de fechas 25 de octubre de 2019, 27 de marzo y 27 de diciembre de 2023, 23 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025, que quedarán vigentes en los aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR**

UTE LA PALOMA II - NIF U75607408

**AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (Madrid)**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/evy>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907437097240158370593**

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.12. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

5.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, según la definición del apartado an) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente, los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Anexos II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE FRACCIÓN DE ENVASES
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 06	Envases mezclados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materiales textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (residuos biodegradables)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (rechazo)
19 12 10	Residuos Combustibles (CDR)
20 01 35*	Equipos electrónicos y eléctricos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 21 01 23 que contienen componentes peligrosos (peligrosidad HP 14)



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

Se evaluará la eficiencia de la clasificación en los residuos que vayan a ser destinados a vertedero de acuerdo con el artículo 3 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

Se tendrán en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, y, tal y como establece el punto 3 del citado artículo, la superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Los residuos con LER 20 01 35* que, indebidamente y en casos excepcionales hayan sido incluidos en el residuo recibido se entregaran a un SIG del Ayuntamiento de Madrid.

Proceso NP 02	CLASIFICACIÓN MECÁNICA DE RESIDUOS DOMESTICOS (BOLSA RESTO)
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materiales textiles
19 12 12	Fracción de materia orgánica separada: Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo)
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)
20 01 35*	Equipos electrónicos y eléctricos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 21 01 23 que contienen componentes peligrosos (peligrosidad HP 14)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Se evaluará la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a vertedero de acuerdo con el artículo 3 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.	



Se tendrán en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, y, tal y como establece el punto 3 del citado artículo, la superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Los residuos con LER 20 01 35* que, indebidamente y en casos excepcionales, hayan sido incluidos en el residuo recibido se entregaran a un SIG del Ayuntamiento de Madrid.

NP 03	BIOESTABILIZACION
Operación	R1211 Estabilización biológica aerobia
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 06 04	Material de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 12 12	Fracción orgánica de residuos municipales procedente de NP 01 y NP 02 y rechazo de la planta de pretratamiento de la instalación Biometanización La Paloma ⁽¹⁾ . Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (estructurante)
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (rechazo del proceso de bioestabilización)
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Todo el residuo que es objeto de tratamiento biológico deberá ser objeto del proceso de afino con el fin de destinarlo a un proceso de valorización.</p> <p>Teniendo en cuenta que los residuos admisibles proceden del residuo NP01 y NP02 donde se tratan residuos mezclados (procedentes de bolsa amarilla y bolsa resto) el compuesto resultante del proceso de bioestabilización será un material bioestabilizado, que sigue teniendo la condición de residuo, que, al no proceder de la recogida selectiva de la fracción orgánica, no puede ser considerado un producto fertilizante. No obstante, se deberá destinar, siempre que sea posible a operación de valorización (R10) de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>Teniendo en cuenta el artículo 14 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de los suelos, no se estima que su destino pueda ser la operación R1001 para su aplicación a suelo agrario, puesto que los ingredientes utilizados para la elaboración del bioestabilizado no cumplen la Parte 1 del Anexo VIII del citado Real Decreto. No obstante, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria única del citado Real Decreto 1051/2022, modificado por el Real Decreto 840/2024, de 27 de agosto. Por otra parte, el bioestabilizado podrá ser entregado a gestores autorizados para otras operaciones no relacionadas con el uso agrario.</p> <p>En aquellos lotes de material bioestabilizado que deba ser destinado a eliminación, se evaluará la eficiencia de la estabilización de los residuos mediante la determinación de la actividad respiratoria en cuatro días (AT4) de la manera señalada en la Orden TED/834/2023, de 18 de julio.</p> <p>No podrá mezclarse en un mismo túnel de compostaje LER 19 12 12 procedente de NP 02 con la procedente del NP 04.</p> <p>En un mismo túnel de compostaje, la fracción orgánica de residuos municipales y el material de digestión del tratamiento anaeróbico tendrán su origen en el flujo de residuos de resto.</p>	



El residuo con código LER 19 06 04 (digerido) es considerado un residuo Sandach, por tanto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

(1) La materia orgánica de NP01 y NP02 puede ser enviada directamente a bioestabilización o enviada a la planta de pretratamiento de Biometanización La Paloma para su acondicionamiento en granulometría antes de alimentar los digestores, obteniéndose dos fracciones de rechazo con granulometría 0-15 mm y mayor de 60mm. Estas dos fracciones, con código LER 19 12 12, también son enviadas al proceso de estabilización aerobia.

Proceso NP 04	CLASIFICACIÓN MECÁNICA DE FRACCION ORGANICA RECOGIDA SELECTIVAMENTE (FORS)
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materiales textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo)
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. Fracción de materia orgánica separada.
20 01 35*	Equipos electrónicos y eléctricos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 21 01 23 que contienen componentes peligrosos (peligrosidad HP 14)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La materia orgánica procedente del FORS, se tratará conforme a las condiciones de las pruebas autorizadas recogidas en el apartado 5.3. del Anexo II.	



Se evaluará la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a vertedero de acuerdo con el artículo 3 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

Se tendrán en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, y, tal y como establece el punto 3 del citado artículo, la superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Los residuos con LER 20 01 35* que, indebidamente y en casos excepcionales hayan sido incluidos en el residuo recibido se entregaran a un SIG del Ayuntamiento de Madrid.

NP 05	MEZCLA, COMPOSTAJE AERÓBICO Y AFINO (FORS)
Operación	R0301 Compostaje
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 06 04	Material de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales (digerido)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. Fracción de materia orgánica separada procedente de NP 04.
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (estructurante)
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos de tratamiento aeróbico de residuos municipales no especificados en otra categoría (rechazo de afino)
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>No se admitirá en este proceso digerido obtenido a partir de la fracción RESTO.</p> <p>Este proceso genera como producto compost cuya fabricación y puesta en el mercado deberá cumplir con lo indicado en los epígrafes 5.13. y 13 del Anexo I de la AAI.</p> <p>No podrá mezclarse en un mismo túnel de compostaje LER 19 12 12 procedente de NP 02 con la materia orgánica separada procedente de NP 04.</p> <p>En un mismo túnel de compostaje, la fracción orgánica de residuos municipales y el material de digestión del tratamiento anaeróbico tendrán su origen en el flujo de residuos de FORS.</p> <p>Dado que la finalidad del proyecto es la obtención de un producto fertilizante, se deberá tramitar previamente el fin de la condición de residuo del compost obtenido en el proceso de compostaje de acuerdo con los artículos 5 y 28.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados. Para ello el digerido deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 y corresponderse con alguno de los tipos de productos fertilizantes del Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, ya sea solo o mezclado con otros materiales. Además, como todos los productos encuadrados en los tipos 2, 3, o 6 del anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, debe inscribirse en el registro de productos fertilizantes.</p> <p>Hasta la inscripción del compost en el Registro de Productos Fertilizantes del Ministerio competente en esta materia, el compost producido se cataloga como "Compost fuera de especificación" con el código LER 19 05 03. A este respecto, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, para su valorización posterior como operación R1001 "Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería", debiéndose garantizar que se cumple con el anexo VIII del citado Real Decreto 1051/2022.</p> <p>Respecto al rechazo del proceso de afino (con código LER 19 05 99) que vaya a destinarse a eliminación en vertedero, se evaluará la eficiencia de la estabilización de los residuos mediante la</p>	



determinación de la actividad respiratoria en cuatro días (AT4) de la manera señalada en la Orden TED/834/2023, de 18 de julio.

Los residuos con códigos LER 19 06 04 (digerido) y LER 20 01 08 son considerados un residuo Sandach, por tanto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

5.13. CONDICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A LA GESTION DE RESIDUOS

5.13.9. (Nuevo) El porcentaje máximo permitido de impropios en el caso de los biorresiduos con LER 20 01 08 para su consideración como recogida separada será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027, según recoge el artículo 25.4. de la Ley 7/2022, 8 de abril.

13. (Renumerado, antes 11) CONDICIONES RELATIVAS AL COMPOSTAJE

13.1. El compost deberá almacenarse en el interior de la nave prevista para este uso no podrá almacenarse a la intemperie con el fin de evitar la generación de molestias por olores.

13.2. Se deberá estar a lo dispuesto en la normativa que regula los productos fertilizantes o, en su caso, en la normativa que regula los sustratos de cultivo y el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Las condiciones de temperatura en el proceso de compostaje deberán garantizar la higienización del producto. Así mismo, los tiempos de la fase de fermentación y de la fase de maduración deberán garantizar la correcta descomposición, estabilización y destrucción de patógenos de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que no se lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa que regula los productos fertilizantes, o en su caso, los sustratos de cultivo, se comunicarán los hechos al órgano competente en la materia.

13.3. Conforme al artículo 28.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los criterios de fin de la condición de residuo para el compost y para su uso como producto fertilizante son los que se establecen en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, que establece los criterios relativos al compost en la categoría de materiales componentes CMC 3 (punto 1) y requisitos de elaboración de la CMC 3 (puntos 2 a 5) del anexo II, debiendo asimismo cumplirse con las disposiciones del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Desde su entrada a la planta la fracción FORS se acopiará en un foso independiente de la fracción resto y la fracción FORS se procesará en horario independiente de la fracción resto, dichas fracciones nunca se mezclarán en las líneas de tratamiento. En los túneles de compostaje y afino ambas fracciones se tratarán de forma separada, tampoco se producirá la mezcla de material de las mismas.

13.4. Al aplicarle a la instalación el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del



Reglamento 1069/2009, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo V del citado Reglamento (UE) 142/2011.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907437097240158370593**

ANEXO II: Epígrafes modificados

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.5. (Nuevo) Control del compost obtenido

5.5.1. Se realizará, con **periodicidad trimestral**, una **caracterización analítica del compost obtenido en el tratamiento biológico**, inmediatamente después de su compostaje en la que se incluya, al menos, el análisis de los siguientes parámetros:

- HAP (hidrocarburos aromáticos policíclicos) en mg/kg (materia seca, en adelante m.s.)
- Impurezas macroscópicas de tamaño superior a 2 mm, en g/kg (m.s.)
- Suma de impurezas macroscópicas a las que se refiere el apartado anterior en g/kg (m.s.).
- Índice Rottegrade o índice de consumo de oxígeno.
- Materia orgánica total (%)
- Detección de *Salmonella spp* (presencia/ausencia en 25 g)
- Recuento de *Escherichia coli*. NMP/g de material
- *Enterococcaceae* NMP/g de material
- Nutrientes que aportan: Particularmente nitrógeno, fósforo (expresado como P₂O₅) y potasio (expresado como K₂O).
- pH y conductividad eléctrica.
- Metales: cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo total y cromo VI.
- Humedad.

Así mismo, se determinará en el almacenamiento el parámetro *Salmonella*. Los informes con los resultados de las analíticas deberán estar a disposición de las autoridades ambientales y deberán ser registrados en el archivo cronológico de residuos.

Anualmente se remitirá un informe resumen con los resultados obtenidos en estos controles, junto con los informes emitidos por la entidad acreditada.

La toma de muestras deberá llevarse a cabo por un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación en materia de inspección (bien en materia de residuos, bien en materia de fertilizantes, según la normativa que le sea de aplicación). Los análisis deberán llevarse a cabo por un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el área medioambiental (residuos) o para fertilizantes o compost según corresponda.

En función de los resultados obtenidos, se determinará el destino final de valorización del residuo y/o, en su caso, del producto fertilizante.

5.5.2. Cualquier modificación o nueva inscripción de productos elaborados en la planta de compostaje a partir de residuos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio competente en esta materia deberá comunicarse y se adjuntará copia de la inscripción en el Registro.



5.5.3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, se llevarán registros internos para poder identificar las materias primas utilizadas como ingredientes del producto final y sus suministradores. Dichos registros internos estarán disponibles para las autoridades de inspección y control que lo demanden, mientras el producto está en el mercado, y durante un período adicional de dos años después de que la UTE LA PALOMA II deje de comercializarlo.

Las autoridades ambientales, en caso de detectar irregularidades en los referidos registros internos respecto al cumplimiento del citado Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, lo pondrán en conocimiento del órgano competente en materia de fertilizantes.

5.5.4. Con **frecuencia trimestral**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1 y el Anexo II apartado 2.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se determinará la actividad respiratoria en 4 días (AT₄) del rechazo del tratamiento de afino con código LER 19 05 99 si su destino va a ser eliminación en vertedero con el fin de evaluar la eficiencia de la clasificación de los residuos, de acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

5.5.5. Se remitirá **anualmente** un resumen de la actividad de compostaje con la siguiente información:

- Resultados de los controles analíticos del compost (informe establecido en el apartado 5.5.1).
- Destino final de las diferentes partidas de compost, indicando partidas generadas, y destinatario de estas.
- Resultados de las analíticas para el control de la eficacia del tratamiento previo (apartado 5.5.4.).
- Cantidades y caracterización del residuo con código LER 20 01 08 admisible en el proceso NP04 que incluya la determinación del porcentaje de impropios.

5.6. (Nuevo) Control del digerido utilizado como ingrediente en el compostaje:

- Con frecuencia trimestral debe determinarse el contenido de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP 16 expresado como materia seca, remitiéndose anualmente los resultados de las analíticas realizadas.

5.7. (Nuevo) En el **plazo de 3 meses** contados a partir de la recepción de la resolución, el titular deberá presentar justificación del cumplimiento de los requisitos aplicables a las plantas de compostaje establecidas en el citado capítulo V del Reglamento (UE) 142/2011. En dicha justificación se deberán incluir las oportunas analíticas que garanticen el cumplimiento de la Sección 3 del Capítulo III del citado Anexo V.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Información relativa al vertido de las instalaciones.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



- Análisis de inmisión de sulfhídrico y amoniaco en el entorno de las instalaciones.
- Documento de identificación de residuos municipales.
- Registro de mantenimiento de suelos.
- Resultados de las pruebas realizadas para el compostaje del digesto.
- Resumen de la actividad de compostaje y control del digerido (apartados 5.5.5.y 5.6 del Anexo II)

10.2.11. (Apartado eliminado)

10.2.12. (Apartado eliminado)

10.2.13. (Nuevo) En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la resolución:

- Justificante del cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero, para las instalaciones de compostaje.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.1. Planta de Clasificación.

Los elementos principales que conforman la Plana de Clasificación son los siguientes:

Fosos de recepción de residuos sólidos urbanos:

- 2 Fosos para la bolsa de restos y FORS.
- 1 Foso para la bolsa envases.

Las características de cada foso son:

- Dimensiones interiores útiles: Longitud total: 18 m; Anchura: 10 m; Altura (hasta nivel de plataforma de maniobra): 14 m
- Volumen (hasta nivel de plataforma de maniobra): 2.520 m³
- 3 posiciones para la descarga simultánea de camiones.

En los fosos de recepción se encuentra un puente grúa con pulpo para alimentar las tolvas de las cuatro líneas de tratamiento de la planta y retirar cualquier material de gran volumen que pueda entorpecer el paso normal del material por los distintos equipos que componen la línea de tratamiento.

Líneas de Clasificación:

- 2 Líneas de clasificación para la bolsa envases (capacidad unitaria 6 t/h)
- 2 Líneas de clasificación para la bolsa de restos y de FORS (capacidad unitaria 35 t/h)

Las líneas disponen de equipos de recuperación automática y recuperación manual en cabinas de triaje, donde se va separando la materia orgánica por tamaño, los metales férricos por electroimanes, aluminio por corrientes inducidas, envases de plástico por separadores ópticos, film por aspiración automática y todos los demás materiales en cabina de triaje manual.

Para la recuperación (traje manual) de los residuos con LER 150103, 191207 y 200135*, hay un operario en cada cabina de triaje primario, en la zona donde se recuperan materiales voluminosos de plásticos, metales, papel-cartón y vidrio. Estos residuos serán entregados a un gestor autorizado. Se actuará igual en la cabina de triaje primario de envases y la cabina de triaje primario de restos/FORS.

Se dispone de equipo de prensado a final de línea para compactar los residuos reciclables y prepararlos para su expedición a gestor autorizado.

Biofiltro

En la planta de clasificación hay dos biofiltros para tratar el aire de los fosos y de la planta, con unas superficies de 525 m² y 552 m².

2.1.1. PLANTA DE COMPOSTAJE Y AFINO

La planta de compostaje y afino es alimentada por la fracción orgánica separada en la planta de clasificación, tanto de la fracción resto como FORS, aunque puntualmente se puede tratar fracción orgánica de similares características seleccionada en otras plantas de clasificación del Parque Tecnológico de Valdemingómez.



El material recepcionado se deposita en la plataforma de fracción orgánica, mediante cintas transportadoras.

El proceso de compostaje se realiza en túneles cerrados, donde se lleva a cabo la fermentación y maduración de la fracción orgánica mediante el control de los parámetros de temperatura, humedad, oxígeno y ventilación.

La zona de compostaje cuenta con 24 túneles, 14 para la fermentación y 10 para la maduración.

La fracción orgánica se introduce mediante pala cargadora en los túneles de fermentación, donde el material permanece 14 días aproximadamente.

Mediante el control de los parámetros de temperatura, humedad, oxígeno y ventilación, se descompone (fermenta) la materia orgánica por microorganismos aerobios a través de reacciones biológicas exotérmicas. La carga y descarga de los túneles de fermentación se realizan con pala cargadora.

El equipamiento de control del proceso se ubica en las galerías técnicas situadas detrás de los túneles de fermentación y maduración. Se localizan los motores y ventiladores de cada túnel, sensores y mecanismos de control del proceso, así como depósitos para la recogida de lixiviados generados en cada túnel.

Tras la fermentación el material pasa a los túneles de maduración, donde permanece otros 14 días aproximadamente. Con el control de los parámetros de temperatura, oxígeno y ventilación, se estabiliza el material fermentado.

El aire que se introduce en los túneles se obtiene a través del aire extraído de las naves de la planta de Clasificación y de la planta de biometanización anexa.

La fracción orgánica fermentada y madurada en los túneles de compostaje se alimenta mediante pala cargadora a la línea de afino, donde mediante un trómel con malla de 50 mm, criba con malla 16 mm y mesa densimétrica, unida a un sistema de aspiración con ciclón decantador, se eliminan inertes e impurezas, obteniendo el material final y un rechazo que se transporta hasta el vertedero de Las Dehesas.

Tras el proceso de compostaje (en torno a 4 semanas), el material extraído del túnel se someterá al tratamiento de afino de manera independiente al resto de material bioestabilizado, evitando que se mezcle el originado a partir de las distintas fracciones, en particular el procedente de la fracción resto con el procedente de la fracción FORS.

En el punto de rechazo de la mesa densimétrica se realizará la recuperación de minerales (arena y piedras). Se generan varias corrientes para eliminación de impropios e inertes en el material final afinado. Una de esas corrientes consiste en arena y piedras de pequeño tamaño que se obtienen de manera separada en el proceso de afino. Este material se almacenará para posteriormente ser retirado por gestor externo autorizado.

